

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se extiende la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del Apéndice II (A) del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de marzo de 2000, el Senado de la República aprobó la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea (en adelante "la Decisión"), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000, misma que entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el anexo III relativo a la "Definición del Concepto de Productos Originarios y Procedimientos de Cooperación Administrativa" de la Decisión establece las normas de origen que los productos de cada una de las Partes deben cumplir para gozar de las preferencias arancelaria previstas en la Decisión;

Que de conformidad con lo previsto en la Declaración Conjunta V de la Decisión, el Comité Conjunto revisará la necesidad de extender más allá del 30 de junio de 2003 la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (A) del anexo III de la Decisión si las condiciones económicas que dieron origen al establecimiento de las normas estipuladas persisten;

Que de conformidad con el análisis de las condiciones económicas pertinentes realizado de conformidad con lo establecido en la Declaración Conjunta V, ambas Partes consideraron apropiado extender la aplicación de las referidas normas de origen. Por lo anterior el 22 de marzo del presente año el Comité Conjunto CE-México adoptó la Decisión 1/2004 mediante la que las Partes decidieron extender la aplicación de las normas de origen establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (A) del anexo III de la Decisión, por lo que he tendido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXTIENDE LA APLICACION DE LAS NORMAS DE ORIGEN
ESTABLECIDAS EN LAS NOTAS 2 Y 3 DEL APENDICE II (A) DEL ANEXO III DE LA
DECISION 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO DEL ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y
CUESTIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA COMUNIDAD EUROPEA**

ARTICULO UNICO.- Se extiende la aplicación de las normas de origen para productos químicos clasificados en las partidas 2914 y 2915 establecidas en las notas 2 y 3 del apéndice II (A) del anexo III de la Decisión a partir del 1 de julio de 2003 y hasta el 30 de junio de 2006.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

México, D.F., a 1 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.-
Rúbrica.
